

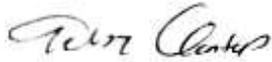
Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Dte: LUIS EDUARDO MUÑOZ GUTIERREZ

Ddo: ROSALBA DE JESUS PEÑA DELGADO

Rad: 2023-00589-00

SECRETARIA. Palmira, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 2070

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El señor LUIS EDUARDO MUÑOZ GUTIERREZ, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra de la señora ROSALBA DE JESUS PEÑA DELGADO.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) No se acredita que, con la presentación de la demanda, se haya enviado simultáneamente a la parte demandada el archivo correspondiente, tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

b) Se debe precisar la dirección de la demanda, ya que se limitan a manifestar que es en la vereda lomitas, sin más datos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO, promovida por el señor LUIS EDUARDO MUÑOZ GUTIERREZ a través de apoderada judicial en contra de la señora ROSALBA DE JESUS PEÑA DELGADO.

Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Dte: LUIS EDUARDO MUÑOZ GUTIERREZ

Ddo: ROSALBA DE JESUS PEÑA DELGADO

Rad: 2023-00589-00

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dr. JUAN DAVID MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.144.044.058 de Cali – Valle, y tarjeta profesional No. 349.041 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder el conferido .

NOTIFÍQUESE

La Juez,



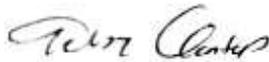
MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 174 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 17/11/2023

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435ce78ee3ed00c56b148b678fdbadba786d7f374e8f65a28bce14efa4c5841f**

Documento generado en 16/11/2023 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>